



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501274261**



20175501274261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO
S.A.
CARRERA 50 No 75 - 161 OFICINA 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48683 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

683

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48683 DE 29 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No 74757 del 20/12/2016** dentro del expediente virtual No. **2016830348802014E** contra **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.**, NIT **900451003-1**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74757 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802014E contra OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1.

tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resoluciones No. 111 del 29/12/2011 y No. 92 del 21/12/2012 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y Especial, respectivamente.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 74757 del 20/12/2016** en contra de **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el 11/01/2017 con guía No. RN693253434CO, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74757 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802014E contra OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1.

cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 25770 del 14/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 12/07/2017** en la página web de la Supertransporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., identificado (a) con NIT 900451003, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., identificado (a) con NIT 900451003, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., identificado (a) con NIT 900451003, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74757 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802014E contra OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1, por el CARGO TERCERO que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

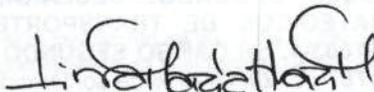
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., NIT 900451003-1, en BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CR 50 No 75 - 161 OF 5, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 6 8 3

2 9 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M

Revisó: Angie Rosas / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE JURISDICCION DE DOCUMENTOS.
 EL SUBSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Julio de 2011, otorgado en Barranquilla (Acta Inscrita) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.475 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada OPERATIVO DE SERVICIOS EN GENERAL DE TRANSPORTES GESTOR ESTRATEGICO OPERATIVO DE SERVICIOS EN GENERAL DE TRANSPORTES y LA CMFGA SOCIEDAD ANONIMA SIGLA OSETVO S.A.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 18 de Octubre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 23 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.478 del Libro respectivo, la sociedad antes mencionada SERVICIOS ESTRATEGICOS DE CAMBIO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS Y SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS SIGLA OSETVO S.A. cambió su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	Acta/No. de Documento	No. Insc. o Reg.	Acta/No. de Documento
1	2011/09/30	Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 23 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.478 del Libro respectivo.	2011/11/18
2	2011/10/13	Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 23 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.478 del Libro respectivo.	2011/11/18
3	2011/11/17	Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 23 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.478 del Libro respectivo.	2011/12/02
4	2013/04/05	Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 23 de Noviembre de 2011 bajo el No. 175.478 del Libro respectivo.	2013/05/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con las escrituras y/o actas documentales arriba citadas la sociedad se dirige por las siguientes direcciones:

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
 SIGLA OSETVO S.A.
 DOMICILIO PRINCIPAL: Puerto Colombia.
 NIT No: 900.451.003-1.

C E R T I F I C A

Matriculada No. 532.072, registrada desde el 18 de Noviembre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el 26 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CAMA POR CARRETERA.

Actividad Secundaria : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE JURISDICCION DE DOCUMENTOS.
 EL ACTO ADMINISTRATIVO O SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, NO HA INSERIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HAYA PARA PRESERVAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MERALIBO DE GRAGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 831.713.143.
 OCHO CIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Pral.:
 CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.
 Email: Comercial: osetvo.operador@gmail.com
 Osetvo: osetvo@gmail.com
 CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.
 Email: Judicial: osetvo.operador@gmail.com
 Osetvo: osetvo@gmail.com
 Telefono: 3176473170.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se prolonga hasta el 30 de Julio de 2081.

C E R T I F I C A

Que OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETVO S.A. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, es la explotación de la industria del transporte de pasajeros, y de carga en general, para lo cual será: A. conducir, administrar, distribuir y comercializar todo tipo de transporte, cualquier otro modo de transporte, especialmente la de transporte de pasajeros, individual y masivo de pasajeros y de carga a nivel municipal, intermunicipal, nacional e internacional; B. prestar, operar y/o administrar directa o indirectamente: los sistemas, sub-sistemas, rutas o servicios de la industria del transporte, el servicio público de la categoría colectiva, masiva, individual, especial y de menor subsidiaria y/o carga, especialmente a nivel nacional y de menor subsidiaria y como complementación también lo prestará a nivel rural, intermunicipal, interdepartamental, e internacional, y que le hayan sido asignado, se le asignen a los socios o a terceras personas que contengan su administración y operación en vehículos de servicio público, particular, pasajeros, metro, bus, carga y mixto o cualquier otra modalidad establecida por la ley o la costumbre mercantil y con servicio de escuela para transporte de carga y de pasajeros a nivel nacional. C. Prestación para la venta y compra de vehículos, insumos, productos y servicios relacionados con el

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004510031
NOMBRE Y SIGLA	OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - PUERTO COLOMBIA
DIRECCIÓN	CALLE 19 a No. 16-92
TELÉFONO	3537571
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- osetco.vip@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO BERNARDOLAGOS DELGADILLO

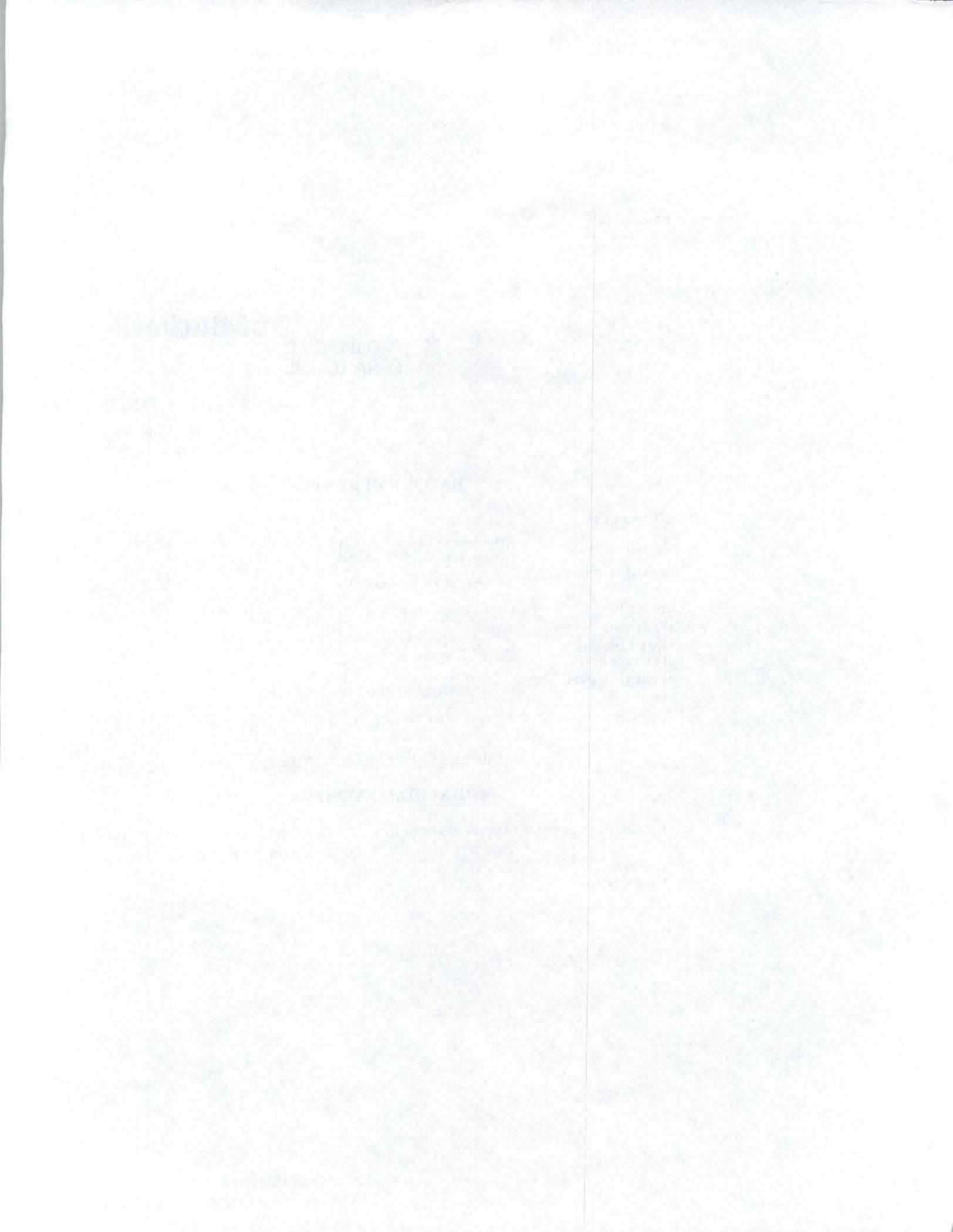
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
111	29/12/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

Cancelada
 Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501183041



Bogotá, 02/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA
S.A. SIGLA OSETCO S.A.
CARRERA 50 No 75 - 161 OFICINA 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48683 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

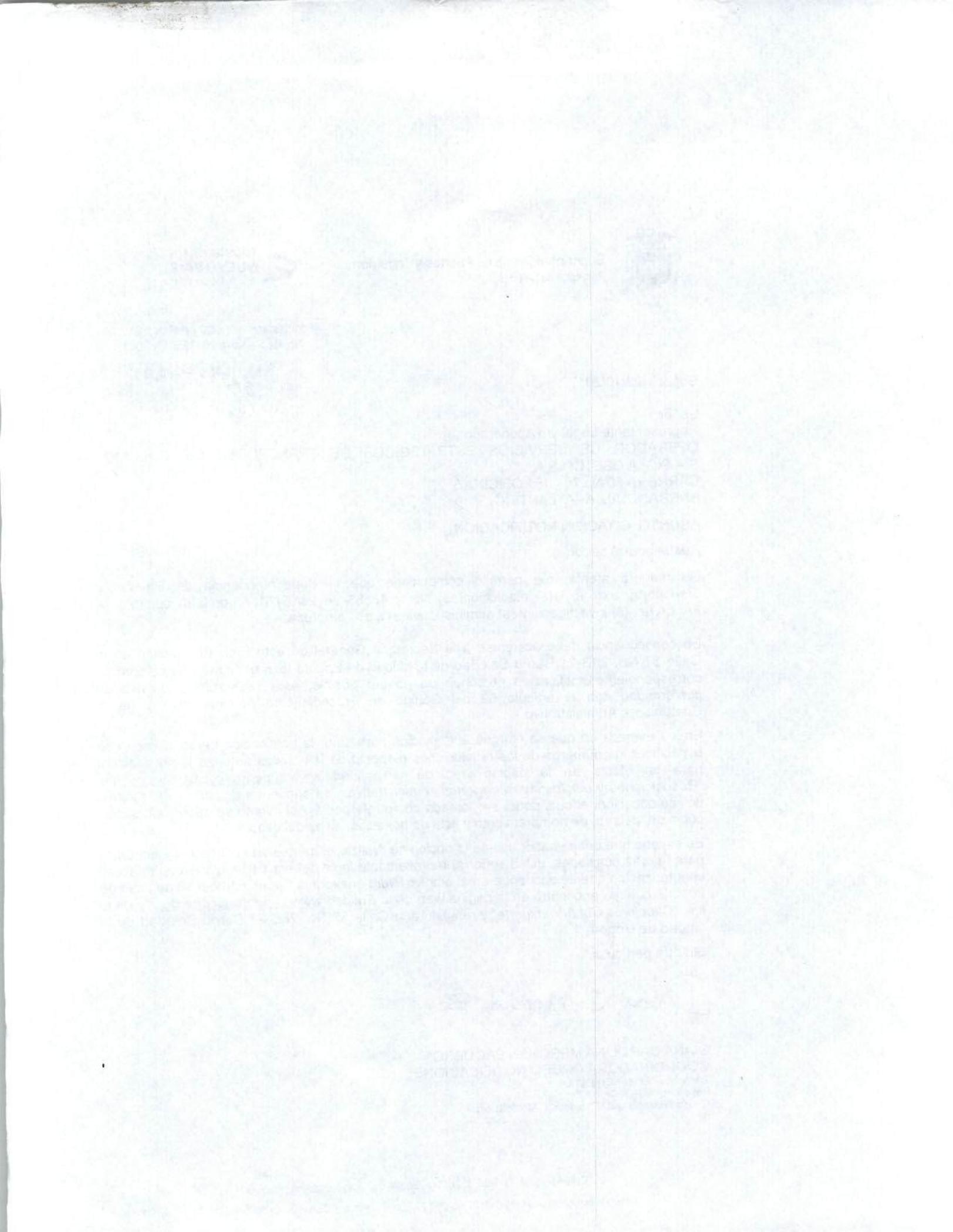
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

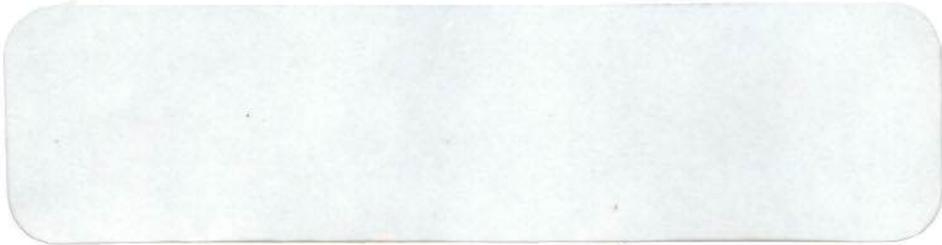
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48661.odt





42
 Servicios Postales
 NIT 900 082917 9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar. la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1131395
Envío: RN845471995CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: OPERACIONES DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTES
 Dirección: CARRERA 50 No. 75 - OFICINA 5
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080020432
Fecha Pre-Admisión: 20/09/2017 15:40:56
 Múltiplo de carga: 000200 01 79/05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
C.C.	C.C.	C.C.
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Descorrido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contactado

3